

**LEY DEPARTAMENTAL NRO.134
DEL 8 DE MARZO DE 2016**

Williams Joel Guerrero Quiroga.

Presidente

Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DEL PLAN DE EMPLEO URGENTE PRODUCTIVO (PEU-P)

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

Se aprueba el funcionamiento del plan de empleo urgente productivo (PEU-P) para la gestión 2016 debiendo el ejecutivo departamental garantizar la asignación de los recursos necesarios.

ARTÍCULO 2.

Los recursos financieros para el funcionamiento del PEU-P serán de los ingresos del Impuesto Directo de los Hidrocarburos IDH.

ARTICULO 3 (FINANCIAMIENTO).

El financiamiento para la ejecución del Plan de Empleo Urgente Productivo (PEU-P), será ejecutado en el marco de la Ley Departamental N° 130 y la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016.

ARTICULO 4 (FINAMIENTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CHACO)

La Región Autónoma del Chaco, para el funcionamiento del Plan de Empleo Urgente Productivo, dispondrá del 45 % de sus recursos que se transfieren directamente a su presupuesto, debiendo los Sub Gobernadores de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí asignar los recursos necesarios para la gestión 2016.



ARTICULO 5 (DE LA PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS).

Son responsables de la elaboración y presentación de proyectos para el Plan de Empleo Urgente Productivo, el Ejecutivo Departamental, las Sub Gobernaciones y las instituciones desconcentradas y descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental. Los proyectos elaborados y presentados por los Sub Gobernadores para el Plan de Empleo Urgente Productivo, serán priorizados y aprobados en su totalidad garantizándose los recursos económicos por parte del Ejecutivo Departamental a través de los canales correspondientes.

ARTICULO 6 (DE LA REGLAMENTACIÓN).

El Órgano Ejecutivo Departamental a través de sus unidades correspondientes, deberá, en un plazo no mayor a 15 días calendario a partir de la promulgación de la ley, elaborar y consensuar el Reglamento de Funcionamiento del Plan de Empleo Urgente Productivo, con los Sub Gobernadores y sectores involucrados, pueblos Guaraníes, Weenhayek, Tapiete y comunidades campesinas.

ARTICULO 7 (GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES).

En caso de no contar con recursos del IDH, el órgano ejecutivo departamental, deberá financiar el Plan de Empleo Urgente Productivo con recurso que ingresan por concepto de las Regalías Departamentales y/o gestionar recursos adicionales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición abrogatoria y derogatoria única. Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas de igual y menor rango contrarias a la presente ley.

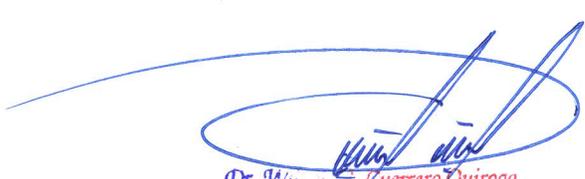
Es sancionada a los quince días del mes de diciembre del año 2015, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Por tanto:

La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis años.


Dr. Wilfredo Guerrero Quiroga
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA